

Mayo 8 de 1724

Don Juan Bautista de

procurero de esta Villa y administrador

de la Caxera de San Felipe de

teniente en su distrito de esta Villa por

recurso a Don Antonio de

de la

para

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

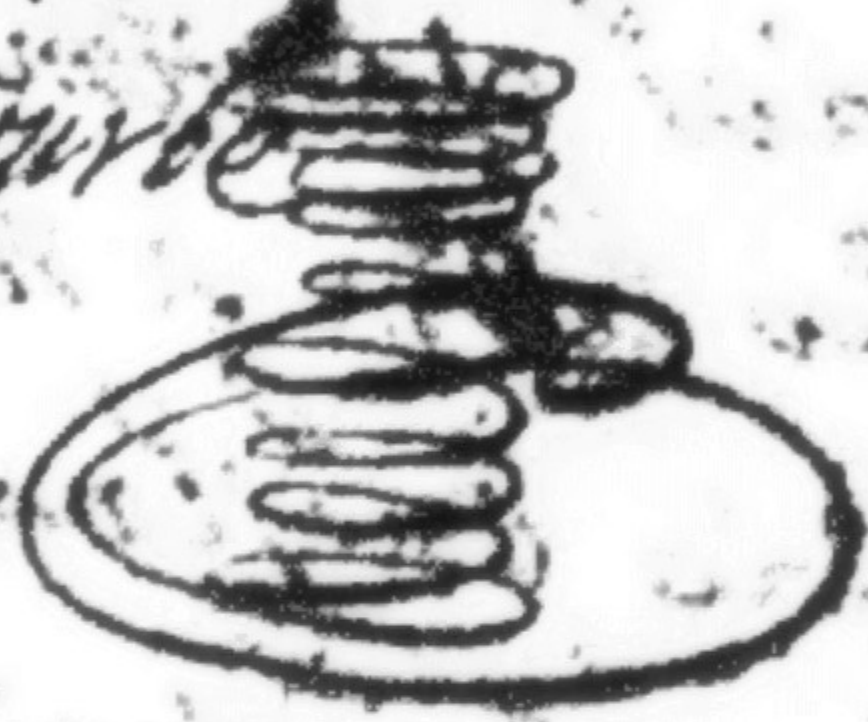
de

de

de

Auto Representada a S. M. en Conclon
Cada Orsinal y Capitulo, el qual
fueren de la Villa de Leon, sumas
de las cosas que el San. Torra niola
Sospecha, mando se ponga en el pro
tocolo de la presente en y en la
de Orsinal y se lea a Sta
parte y se den los tratados necesa
rios y se ponga su autoridad y
Decreto Judicial, pagando los dros
deudas = Ni tomados y fijos el 3.
do. Man. Thomas de Truabe Alcalde
y Juez ordinario de la Villa de
Vergara, en ella a ocho de Mayo
del mil Setecientos y Cuarenta y quatro
años =

Manuel Thomas de
Truabe



Ante mi
Joseph Alvarado
Escrivano



Ueigre mercedis.

SELO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO:

En la Villa de Madrid a trece
días del mes de Marzo año de mill se-
tecientos y veinte y quatro; ante
mí el Escribano, y testigos pareció
J. Antonio de Acargotta vecino
de esta Villa, y secretario del
Excmo. Señor Conde Duque de Be-
navente, Dueño y poseedor de
que declaró ser de su casa de Vis-
ta y, sita en la Jurisdicción
de la Villa de Segura, una de las que
componen la Provincia de Guipuz-
coa, donde es su finca. Dijo que
de orden del Excmo. Duque, y consue-
to consentimiento de su Excmo.
ha su casa de que trata el poseedor
en la Hermandad de las demás
de aquel distrito y Jurisdicción
en el Ayuntamiento General
que por los demás Dueños y pose-
edores de las demás Casas de que

de Compose dha Hermandad
fuor elbrado. Et sea treze de Oc-
tobre del año pasado de mill sece-
ientos y veinte. Ameydianne
dha entrada y incorporacion
en la dha Hermandad, es obli-
gado el otorgante Comotat dueño
de dha Casa de Vistavilla, a
Contribuir con los demas Dueños
y poseedores de las demas Casas
comprehensas en dha Hermandad
con Ducado y medio a dellas
las veces que se ojeran y uzer
en cualquiera de las dhas
Casas; Lanyque por el hecho
de la dha entrada y incorporacion
se deduxo y enfiere de el otorgante
obligado a lo dho, es no-
tobstante por no haber conblado
suficientemente, ni por qn b fuy
mento publico, el que la dha
entrada y incorporacion se
viere hecho de orden y completo
conuimiento ya qn b fuy
del otorgante, por el dho.

publico lo declaro así, y se obliga

Con todos sus bienes, y rentas
muebles y raíces de los yacimientos

hacienda y por haver, haque

siempre quisiere dize el dicho

Caso de Arrendo en qualque

ra de las dhas Casas comprehen

divas en la Hermandad; paga

ra y Concuera para su re

dificacion y Conservacion con el

dho Ducado y medio de vellon

que es obligado y deve contribuir

Comunal y ordinario de la

ma Hermandad haque quere

ser apremiado por todo rigor

de derecho, y segun su

parte, y sueros de la dha Provincia

de Guipuzcoa; y para que se ha

gan Cumpla de lo

de las dhas

de la dha

suos y Jurisdiccion

menne de

ciacion del dho

y Domicilio, y a

de Jurisdiccion, omnium



Meinemeragopsis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEYQVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

y lo he por Sentencia pasada
 en esta Juerga, y nunciada todas
 las demas Leies suyas y otros de su
 favor con la general y los otros
 en forma, en cuyo testimonio
 asisto yo el oidor y firmo ante
 mi el presente de mi mano ha q.
 doi fee q. Conozco siendo testigos
 Juan de Cárdenas, Santiago
 Lopez Vasallo, y Tomas Gonz.
 Velazquez en esta Corte = en
 testimonio de lo susodicho = An
 no m. d. c. lxxv. de Nueva y

[Handwritten signature]